



El impacto del incumplimiento de las pensiones alimenticias en el desarrollo integral del menor

The impact of non-payment of child support on the overall development of the child

Stalin Fernando Laica-Caillagua
stalinflc85@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua, Ecuador
<https://orcid.org/0009-0005-5353-3526>

Iruma Alfonso-González
ua.irumaalfonzo@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua, Ecuador
<https://orcid.org/0000-0001-6866-4944>

Pablo Ermely Espinosa-Pico
ua.pabloep80@unaindes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Tungurahua, Ecuador
<https://orcid.org/0009-0009-2768-5912>

RESUMEN

Se tiene por objetivo analizar el impacto del incumplimiento de las pensiones alimenticias en la vulneración del principio del interés superior del niño. La investigación adoptó un enfoque cualitativo de tipo dogmático-jurídico y sociológico-jurídico, con alcances descriptivos, aplicados y propositivos. El análisis doctrinario evidenció que el interés superior del niño constituye un principio interpretativo fundamental establecido en instrumentos internacionales y la legislación nacional. La jurisprudencia ecuatoriana lo reconoce como principio rector que debe prevalecer en todas las decisiones que afecten a menores de edad. El incumplimiento de las pensiones alimenticias constituye una vulneración directa del interés superior del niño, afectando el desarrollo integral de los menores. Se identificaron deficiencias en el sistema judicial ecuatoriano que requieren reformas para equilibrar la protección de los derechos de los alimentarios con la situación socioeconómica de los alimentantes. **Descriptor:** pensiones alimenticias; interés superior del niño; marco legal ecuatoriano. (Fuente: Tesoro UNESCO).

ABSTRACT

The objective is to analyse the impact of non-payment of child support on the violation of the principle of the best interests of the child. The research adopted a qualitative approach of a dogmatic-legal and sociological-legal nature, with descriptive, applied and propositional scope. The doctrinal analysis showed that the best interests of the child constitute a fundamental interpretative principle established in international instruments and national legislation. Ecuadorian case law recognises this as a guiding principle that must prevail in all decisions affecting minors. Failure to pay child support constitutes a direct violation of the best interests of the child, affecting the overall development of minors. Deficiencies were identified in the Ecuadorian judicial system that require reforms to balance the protection of maintenance rights with the socioeconomic situation of maintenance payers.

Descriptors: child support; best interests of the child; Ecuadorian legal framework. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 05/07/2025. Revisado: 19/07/2025. Aprobado: 27/07/2025. Publicado: 08/08/2025.

Sección artículos de investigación



INTRODUCCIÓN

En el análisis de las medidas políticas implementadas en materia de pensiones alimenticias durante los primeros ocho meses de la pandemia de COVID-19 en Latinoamérica, se evidencia que las pensiones alimenticias constituyen un derecho intrínseco de las niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, es frecuente que muchos progenitores incumplan con esta obligación, dejando en indefensión y completo desamparo a sus hijos e hijas. Por este motivo, países como Guatemala y Paraguay, después de identificar el incumplimiento de las pensiones alimenticias en la época prepandémica y la agravación de esta situación con el confinamiento, implementaron políticas en el derecho de familia con el objetivo de brindar protección social y distribuir recursos a su población para cubrir sus necesidades básicas (Martínez & González, 2021).

En Chile se evidencia el incumplimiento de los progenitores en relación con las pensiones alimenticias, manifestándose una carencia en la perspectiva de derechos humanos al no contar con prácticas judiciales que permitan la satisfacción de los derechos de los alimentarios. Es evidente que no solo mediante el endurecimiento del proceso judicial se resolverán los problemas fácticos (Vargas & Pérez, 2021).

En el mismo país se puede evidenciar que la implementación de las pensiones alimenticias gira en torno a la equidad y depende del género, aunque del 100% de las personas que incumplen en sus pagos tan solo el 16% son mujeres. Otro rasgo es que las mujeres evitan el cobro de las pensiones alimenticias para evitar dependencia de un sueldo y darse así empoderamiento y valor personal. Además, se ha demostrado que la persona que recibe la pensión alimenticia en nombre de sus hijos tiene la responsabilidad de crianza y cuidado de los mismos (Yopo & Fuentes, 2024).

En Perú se buscó establecer si el incumplimiento de las pensiones alimenticias bajo el principio de oportunidad vulnera los derechos de las niñas, niños y adolescentes a tener un nivel de vida adecuado conforme a su desarrollo evolutivo e integral. Se



evidencia que, en efecto, los padres al dejar de suministrar las pensiones afectan el desarrollo evolutivo físico y psicológico de sus hijos, motivo por el cual los fiscales están obligados a investigar a los padres ya que omiten su deber de asistencia familiar y el incumplimiento de obligación familiar (Vélez & Velásquez, 2021).

Es evidente que el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias tiene impactos negativos en este grupo vulnerable, elevando los niveles de malnutrición, inseguridad alimentaria y riesgos en el desarrollo infantil. Por este motivo, la población deja de confiar en un sistema judicial deficiente. Además, se evidencia que la mayoría de deudores son hombres y la variación económica de las pensiones depende de los sectores de la población donde se encuentra geográficamente. Por tanto, es necesaria la intervención de nutricionistas y abogados en este sector social para desarrollar estrategias que permitan a la población acceder a mejores mecanismos de cobro efectivo (Daga et al., 2024).

En Ecuador, en materia de alimentos, siempre se han desarrollado estudios referentes a los derechos de los menores a percibir el derecho de alimentos y su gravedad ante el incumplimiento de las mismas y sus efectos que producen en los beneficiarios, pero no sobre los derechos que tiene el alimentante frente al cumplimiento de su obligación. En varias ocasiones las deudas que mantiene son impagables y peor aún cuando los obligados se encuentran desempleados, motivo por el cual se evidencia que al momento de fijar las pensiones alimenticias a los demandados se les priva del principio de proporcionalidad al momento de establecer la pensión alimenticia (Salinas & Merchán, 2023).

Quien se aleja del hogar, tanto hombre como mujer, le corresponde pasar una cuantía determinada por un juzgador, a la cual se le denomina pensión alimenticia en favor de sus hijos. El cumplimiento de las pensiones alimenticias es desfavorable debido a la falta de empleo, motivo por el cual se afecta el desarrollo integral de los menores de edad que dependen de ella. Para el cumplimiento de la misma se debería establecer amortizaciones abiertas que ayuden a cumplir con el pago de la cuota valor con el objetivo de evitar la acumulación de intereses por mora, dando así una solución legal que es viable y razonable (Cangas et al., 2021).



Alrededor del incumplimiento de las pensiones alimenticias aparece un grave problema jurídico como es la aplicación del apremio personal como una medida que es utilizada por los jueces para coaccionar a los deudores al pago de las pensiones impagas que afecta el correcto desenvolvimiento de los menores. Por esto, los jueces al momento de aplicar el apremio personal parcial deben analizar cómo afectaría esta medida a los beneficiarios. Es necesario regular esta medida y los jueces deben actuar de manera imparcial siendo justos y equitativos. Además, se deben buscar soluciones que no afecten los derechos de los intervinientes en los procesos (Yáñez & Rodríguez, 2024).

Es necesario identificar los derechos de los menores de edad y la situación económica por la que atraviesan tras sufrir la crisis sanitaria del COVID-19. Evidentemente, los padres han incumplido con los pagos de las pensiones alimenticias empezando a dejar en vulnerabilidad a sus dependientes en hogares disfuncionales, no solo por el hecho de omitir sus obligaciones sino por el hecho de estar afectados por esta grave crisis tanto el sector público como privado y peor aún los que se dedican al comercio informal, tomando en cuenta que muchas de estas personas llegaron a perder sus empleos imposibilitando el cumplir con sus obligaciones (Rumipulla et al., 2021).

El interés superior del niño es primordial ante todo proceso. Al imponer al deudor inhabilidades por el incumplimiento de las pensiones alimenticias, estas provocarán que se incremente la vulneración de los derechos de los niños, en especial al recibir sus pensiones alimenticias que cubren sus necesidades básicas, tomando en cuenta además que por lo general este grupo prioritario siempre se queda al cuidado de la madre. El Estado vulnera los derechos constitucionales de este grupo protegido como son los niños, niñas y adolescentes al no modificar el artículo innumerado 21 del Código de la Niñez y Adolescencia para buscar inhabilidades que no les resulten tan graves a quienes deben cumplir con su obligación de aportar con las pensiones alimenticias para un correcto desarrollo evolutivo de sus derechohabientes (Oyos & Calle, 2021).



MÉTODO

Según el enfoque es cualitativa porque en la recolección y análisis de datos se incorporan métodos cualitativos como el análisis de documentos doctrinales y jurisprudenciales, derecho comparado y el descriptivo para caracterizar la institución jurídica abordada.

Tipología y alcances de la investigación científica jurídica

La investigación jurídica es de tipo:

- a) **Dogmática-jurídica:** se centra en el estudio de la normativa ecuatoriana, orientado a determinar las falencias que existen dentro del marco legal que permite la vulneración del interés superior del niño.
- b) **Sociológica jurídica:** se centra en atender un problema social referente a la vulneración de derechos de los menores de edad.

Alcances de la investigación

Los alcances de la investigación van a permitir señalar el resultado que se obtendrá a partir de esta. En este escenario, el alcance jurídico es de tres tipos:

- a) **Descriptiva:** se establecen las falencias más determinantes del problema de investigación, estableciendo un punto de partida para formular futuras hipótesis y, por ende, soluciones al problema.
- b) **Aplicada:** busca transformar el conocimiento teórico en soluciones prácticas que beneficien a un grupo vulnerable.
- c) **Propositiva:** se identificarán las deficiencias en cuanto al problema jurídico de investigación, con la finalidad de determinar correcciones y establecer cambios pertinentes e idóneos para que de esa forma se proponga una solución jurídica que permita solventar el problema.

Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

Métodos del nivel teórico del conocimiento

Se utilizarán los siguientes métodos:



- a) **Método analítico-sintético:** permitirá realizar un análisis detallado de la información (normativa), ya que al ser parte de un nivel del conocimiento teórico facilita conocer la complejidad, a través de un proceso de razonamiento, una exposición metódica de manera resumida, así como también la integración de todos los elementos y componentes obtenidos mediante el análisis que tiene como fin conocer la esencia de lo que ya se conoce con cada una de sus características.
- b) **Método inductivo-deductivo:** permitirá que mediante los dos enfoques opuestos que tienen coadyuven y se obtenga un resultado. La aplicación de procedimientos partirá desde premisas básicas a fin de establecer la problemática existente, ya que la inducción radica en una determinada focalización desde lo específico a lo general, mientras que la deducción parte de lo general a lo específico.
- c) **Exegético:** permitirá la interpretación literal de las disposiciones normativas tomando como referencia los textos legales positivos con la finalidad de determinar el alcance de la norma mediante un análisis sistemático, principalmente en la forma en la que fue redactada por parte del legislador.

Métodos del nivel empírico del conocimiento

- a) **Análisis de documentos:** el uso de este método, propio del Derecho, fundamenta una buena parte del desarrollo de la investigación al recabar toda la información necesaria a partir de una búsqueda enfocada en el ámbito en el cual se desarrolla la problemática, con la legislación ecuatoriana.
- b) **Estudio comparado:** este método fundamenta cómo se especifica el problema de investigación en otro cuerpo normativo.

Método del nivel empírico cualitativo

Análisis de documentos: sobre normativa ecuatoriana, en la cual se va a analizar la jurisprudencia y doctrina que abarque la problemática propuesta.

Criterios de inclusión y exclusión

Se usarán los diferentes tipos de documentos que se encuentran como resultado de la revisión bibliográfica, que incluyen textos doctrinales, jurisprudencia y



normativa sobre la problemática. La muestra se basará en criterios de inclusión y exclusión, como la relevancia del contenido del documento para la investigación, la calidad y fiabilidad de la que contiene y la representatividad del documento en relación con la población total. De la siguiente manera:

Determinando elementos y datos necesarios para el estudio y diseño de la investigación, que se guiará por:

- a) **Por el tiempo:** se consideran investigaciones de los últimos años, para establecer información actualizada.
- b) **Por el idioma:** predominará el idioma español.
- c) **Por el tipo de texto científico:** se considerarán artículos científicos, normas jurídicas y tesis de especialidad de posgrado. Se excluirán: las tesis de pregrado o tercer nivel, periódicos, portales web informativos, etc.
- d) **Por el tema:** se consideran investigaciones que enriquezcan el objetivo de la investigación relacionados con el "Impacto del incumplimiento de las pensiones alimenticias" y "La vulneración al desarrollo integral del menor".
- e) **Por la base de datos:** la información relevante será obtenida de bases de datos confiables como Google Académico, Redalyc y SciELO.

RESULTADOS

Breves reflexiones teóricas sobre doctrinarios que aborden el interés superior del niño y cómo afecta el incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del alimentante

El doctrinario ecuatoriano Bermeo (2023), en su libro titulado "Práctica Procesal de los derechos de la niñez y adolescencia" establece que el interés superior del niño es un principio encaminado a satisfacer los derechos de los niños y adolescentes e impone a las autoridades cumplir con las políticas establecidas a nivel internacional, motivo por el cual se debe apreciar el deber de las decisiones judiciales frente al cumplimiento de este principio (p. 27).



Sánchez (2006), en su libro "Entre el juez Salomón y el dios Sira: decisiones interculturales e interés superior del niño" establece que en el derecho internacional, el interés superior del niño tiene criterio en conformidad con la legislación y las acciones que recaen sobre los menores. Dicha protección especial está contemplada en la Convención sobre Derechos del Niño (p. 139).

García (2016), en su investigación titulada "El interés superior del niño" establece que el interés superior del niño es un derecho subjetivo de los niños y fundamental de los menores, que su propósito es proteger a los menores por su vulnerabilidad frente a la sociedad permitiendo así al Estado cuidado al menor, ya que así lo establece la Convención sobre Derechos del Niño en el artículo tercero en las medidas concernientes al bienestar social de los menores de edad (p. 139).

Según Yanes (2016), en su investigación titulada "El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato" determina que el principio del interés superior del niño es entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite hacia la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de las decisiones relacionadas con los niños. El menor de edad como sujeto de derecho, de manera que se reconocen a este tanto los derechos humanos básicos como los que sean propios de su condición de niño; y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental: siendo que la autoridad parental tiene como único fin procurar al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral (p. 10).

Según Montecé (2017), en su investigación titulada "Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas" afirma que el interés superior del niño es un derecho establecido en la Convención de los Derechos del Niño, a fin de dar solución a los problemas jurídicos en relación con los niños, niñas y adolescentes frente a los demás derechos, ya que es un grupo vulnerable y las normas internacionales establecidas en la Convención están al mismo nivel de la constitución.



Por otro lado, Mónica (2024) en su investigación titulada "Superior del niño en la glocalización jurídica: perspectivas y desafíos" afirma que el interés superior del niño se enmarca en la contextualización internacional sobre los derechos de los niños que han sido ratificados por el Ecuador al ser un Estado parte, por lo cual se debe aplicar los derechos de niños en el país. Además, deja claro que la aplicación de los tratados internacionales están resguardados por los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador y que el interés superior del niño también está establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 11 en el cual se determina que es un principio (p. 186).

Así mismo, Lucero y López (2024) afirman que los alimentantes pueden caer en mora debido a la carga familiar que tienen y sobre todo al estar en desempleo, por no contar con redes de apoyo tanto financiera como emocional. Esto provoca que sea difícil sobrellevar las cargas familiares y cumplir con sus obligaciones alimenticias de manera correcta y eficiente. A causa de aquello, se vulnera el principio de interés superior del niño dejando en indefensión al no poder aportar para su correcto desarrollo integral (p. 4).

Jurisprudencia de derecho nacional sobre el interés superior del niño

Juicio No 153-2012 JBP (Corte Nacional de Justicia, 2015)

En esta sentencia en el punto 4.C. establece que el principio del interés superior del niño es una garantía que determina la satisfacción de los menores de edad. Dentro de la doctrina de la protección integral de niñas, niños y adolescentes se incluye la Constitución de la República del Ecuador, así como instrumentos internacionales que están a su mismo nivel para garantizar los derechos de este grupo vulnerable.

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 048-13-SCN-CC (2013)

La Corte Constitucional considera al interés superior del niño como principio rector, cardinal, regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Afirma que el ISN tiene fundamento en la dignidad humana, porque su característica es satisfacer sus necesidades prioritarias como salud, educación, vivienda, entre otros y orientando a las instituciones públicas y privadas a cumplir



con su deber de ejecutar el cuidado de los menores vulnerables y verificando su cumplimiento.

Sentencia No 28-15-IN (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

El párrafo 32 establece que el No 14 del comité de los derechos de los niños establece: que los padres tienen responsabilidades compartidas frente a sus hijos. Sin embargo, en las decisiones relativas a la responsabilidad parental, el único criterio debe ser el interés superior del niño en particular. Es contrario al interés superior que la ley conceda automáticamente la responsabilidad parental a uno de los progenitores o a ambos. El juzgador al evaluar este principio y otros establecidos en la constitución debe considerar que ambos son responsables.

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 2691-18-EP/21 (2021)

La Corte Constitucional en observación general al numeral 14 del comité de los derechos del niño interpretó que el interés superior del niño abarca tres conceptos: a) Derecho sustantivo, el niño tiene derecho a que su interés superior sea el que prevalezca sobre los demás, y la garantía de que ese derecho será utilizado siempre y cuando haya decisiones que afecten al menor. b) Como principio jurídico interpretativo fundamental, al existir confusión interpretativa entre normas, se tomará la que mejor ayude a satisfacer los derechos del menor. c) Como norma de procedimiento, cuando se deba tomar una decisión en favor o contra el menor, también se debe tomar en cuenta las garantías establecidas para este grupo vulnerable.

Derecho comparado: normativa de Ecuador con Chile y Colombia

Normativa ecuatoriana

Constitucional

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.



Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Código de la Niñez y de la Adolescencia

Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Artículo 2 innumerado (127)

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;



4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

COGEP

Artículo 142. Contenido de la demanda, numeral 4.- Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.

Con lo cual se podrá garantizar la notificación al deudor sobre las pensiones alimenticias y que de esta manera pueda estar informado de la deuda que mantiene por concepto de pensión alimenticia. Además, cuando la demandante pida la liquidación a pagaduría se pueda informar al alimentante que de no pagar se lo puede coaccionar para el cumplimiento de su pago bajo el art. 20 innumerado (145) CONA en concordancia con el art. 137 del COGEP.

Derecho Comparado - Colombia

Constitución de Colombia

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.



Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Ley de Colombia

Ley 1098 de 2006

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Código penal

Artículo 233 inasistencia alimentaria. En su segundo inciso determina:

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.

DISCUSIÓN

El incumplimiento de las pensiones alimenticias en el contexto nacional como internacional genera la liquidación de pensiones adeudadas, por lo cual provoca que los deudores ingresen en el registro de los deudores por ser morosos por los alimentos, lo cual provoca un proceso penal como en el país de Colombia, cuyo resultado es la prisión efectiva, pero aquello no es por voluntad del padre, debido a que en algunas ocasiones se debe al factor del cambio de ingresos del progenitor.

Es evidente que en la mayoría de los países de Latinoamérica se utiliza la coerción en los padres que aportan con las pensiones alimenticias, pero aquello provoca que



los deudores consten en un registro en el cual se empieza a juzgar al deudor, motivo por el cual el Estado permite que el juzgador conocedor de este problema emita la correspondiente boleta de captura que en el hermano país de Colombia incluso se asemeja al proceso penal.

El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito penal colombiano establece que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias conlleva a un delito grave, el cual es sancionado penalmente, el cual debe ser evitado puesto que el cumplir una pena coacciona al deudor y evita que cumpla con su obligación y cubra los gastos básicos del menor. Esto debe obligar a los Estados a buscar nuevas formas de cumplimiento de pago y que no se aplique el ámbito penal.

En el hermano país de Colombia el incumplimiento de las pensiones alimenticias lo determina como un delito grave, el cual llega a ser penalmente relevante y se lo sanciona con pena privativa de libertad. Esto debe ser evitado porque evita que el deudor que aporta al derechohabiente cumpla con su responsabilidad y deja en indefensión al menor de edad, por lo cual el Estado debe buscar nuevos métodos de coerción ya que la prisión debe ser de ultima ratio.

La privación de libertad es la consecuencia del incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias y por lo cual es registrado y publicado en la página web del Consejo de la Judicatura como moroso. Aquello obliga al Consejo de la Judicatura a publicar en su sitio web al deudor, atentando contra su derecho de privacidad, libertad e intimidad, motivo por el cual afecta a que el deudor puede efectuar créditos de negocios en entidades bancarias.

En el Ecuador, la privación de libertad es la consecuencia del incumplimiento de las pensiones alimenticias, esto provoca que los deudores empiecen a ser publicados en la página del Consejo de la Judicatura como morosos. Aquello provoca que el deudor sea afectado en lo principal en sus derechos de privacidad, libertad e intimidad, esto afecta a que el deudor pueda acceder al sistema financiero para efectuar negocios en el ámbito nacional como internacional.



El Estado es quien ejecuta los lineamientos y las exigencias para que se determine la vulneración de los derechos de los menores de edad, por lo que estos derechos se distinguen de los demás, ya que el derecho de la pensión alimentaria está consagrado en tratados internacionales y principios del Estado y este derecho a la pensión de alimentos al ser vulnerado deja en indefensión al menor de edad y por ende es responsable tanto el que suministra la pensión como el Estado al permitir tal vulneración prioritaria.

Los tratados internacionales están al nivel de la constitución, motivo por el cual son los Estados los responsables de determinar cuáles son los derechos vulnerados de los menores de edad por los padres. Esto provoca que los padres puedan ser sancionados por el Estado para incluso ser privados de la libertad, con el objetivo de cumplir con sus obligaciones con sus hijos y de no hacerlo el Estado puede buscar otra manera de coaccionar al deudor.

CONCLUSION

La revisión doctrinaria determina que el interés superior del niño es una norma de interpretación y su aplicación depende acorde también a normas internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, con el objetivo de solucionar los conflictos que surgen en relación con los derechos o sujetos de derechos. La jurisprudencia establece que las autoridades deben actuar conforme al interés superior del niño relacionado con las circunstancias jurídicas y fácticas de su entorno.

Para garantizar sus derechos de una manera satisfactoria se debe tomar en cuenta la coerción del Estado con el fin de dar cumplimiento de las pensiones alimenticias por parte de los alimentantes y para un mejor desarrollo del Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura, se debe notificar al deudor a través del correo electrónico para que cumpla su deber o de lo contrario se deberá incurrir a un apremio total o personal, incluso haciendo referencia al sistema penal colombiano subir la pena hasta por un tiempo de privación de libertad de 72 meses por la inasistencia alimentaria.



FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

- Bermeo, A. (2023). Práctica procesal de los derechos de la niñez y la adolescencia (Vol. 1). [Editorial no especificada].
- Cangas, L., Salazar, L., & Machado, M. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(SPE1). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S200778902021000800087&script=sci_arttext
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013, 23 de septiembre). Sentencia 048-13-SCN-CC. *Gaceta Constitucional* No. 004.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 10 de marzo). Sentencia No. 2691-18-EP/21.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 24 de noviembre). Sentencia No. 28-15-IN.
- Corte Nacional de Justicia. (2015, 25 de septiembre). Sentencia No. 226-2015.
- Daga, R., Guerra, J., Morales, G., & Mantari, J. (2024). Vulneración del derecho a la alimentación del infante: Análisis del incumplimiento de la pensión de alimentos en Perú y el posible papel del Nutricionista. *Nutrición Clínica y Dietética Hospitalaria*, 44(1). <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/es/ibc-231315>
- García, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 16, 131-157. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1870-46542016000100131&script=sci_arttext
- Lucero, C., & López, Y. (2024). Las obligaciones del alimentante y sus cargas familiares, frente a la seguridad jurídica en Ecuador. *Opuntia Brava*, 16(3). <https://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/2167>
- Martínez, J., & González, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *Apuntes*, 48(89), 95-126. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S025218652021000200095&script=sci_arttext&tling=en
- Mónica, S. (2024). Superior del niño en la glocalización jurídica: perspectivas y desafíos. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 16(4), 185-194. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v16n4/2218-3620-rus-16-04-185.pdf>
- Montecé, A. (2017). *Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>



- Oyos, W., & Calle, J. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Dominio de las Ciencias*, 7(2), 1032-1051. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8231855>
- Rumipulla, C., Zeas, Y., & Merchán, M. (2021). El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias producido por la crisis económica por pandemia. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(5), 44-67. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8143660>
- Salinas, G., & Merchán, R. (2023). Vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias en Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista Científico-Profesional*, 8(2), 1985-2002. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9152092>
- Sánchez, G. (2006). *Entre el juez Salomón y el dios Sira: decisiones interculturales e interés superior del niño*. Universidad de Ámsterdam. https://pure.uva.nl/ws/files/4356457/39686_sanchez_totaal.pdf
- Vargas, M., & Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718591X2021000200219&script=sci_arttext
- Vélez, T., & Velásquez, A. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *Revista Veritas Et Scientia-UPT*, 19(1), 53-68. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/460>
- Yanes, L. (2016). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/49811/1/T1940-MDP-Yanes-El%20interes.pdf>
- Yáñez, L., & Rodríguez, E. (2024). Problemas jurídicos del apremio personal en procesos legales por incumplimiento de obligaciones alimentarias. *Sociedad & Tecnología*, 7(3), 360-374. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/443>
- Yopo, M., & Fuentes, J. (2024). Familia, género y violencia económica: incumplimiento de las pensiones de alimentos en Chile. *Íconos-Revista de Ciencias Sociales*, (80), 157-176. <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/6063>